



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ROBERTO BELARMINO

Aprobación de estudios Res.4518, Nov. 22 de 2005  
NIT 811.040.191-1 DANE 105001002003

## CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 09 de 2025

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA SAN ROBERTO BELARMINO **NIT:** 811,040,191-1

**CONTRATISTA:** MARIA AMPARO HENAO AGUDELO  
**Nit:** 32519004-5

**OBJETO:** ADQUISICION DE UTILES, PAPELERIA E IMPLEMENTOS DE ASEO PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN ESTE AÑO ESCOLAR

**FECHA DE INICIO:** 29 de mayo de 2025  
**FECHA DE TERMINACION:** 17 de julio de 2024

**VIGENCIA:** 20 dias

**DISPONIBILIDAD N°:** 17 con fecha 21 de mayo de 2025  
**COMPROMISO N°:** 15 con fecha 29 de mayo de 2025

**VALOR EN PESOS:** \$6.750.900  
**VALOR EN LETRAS:** SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M.L.

Entre los suscritos a saber ALICIA MARIA MARIN OCHOA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 21932473 expedida en el Municipio de Puerto Berrio, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa SAN ROBERTO BELARMINO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811,040,191-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: MARIA AMPARO HENAO AGUDELO identificado(a) con CC 32519004 de en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a la:

**ADQUISICION DE UTILES, PAPELERIA E IMPLEMENTOS DE ASEO PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN ESTE AÑO ESCOLAR**

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	10	Unidades	CARTON PAJA x PLIEGO, BLANCO	4.100	41.000
2	5	Paquete	CARTULINA EN OCTAVOS ( paquete) COLORES SURTIDOS fluorescente	2.500	12.500
3	1	Rollo	PAPEL CRACK	140.000	140.000
4	4	cajas	LAPICERO STABILO RETRACTIL, CAJA x 10	10.500	42.000
5	5	Unidad	RESALTADOR	1.500	7.500
6	7	cajas	MARCADOR PERMANENTE (3 cajas negro, 3 verdes, 1 azul)	18.000	126.000
7	12	unidades	MICROPUNTA NEGRO	2.300	27.600
8	5	paquete	PAPEL IRIS, PAQUETE x 20	5.500	27.500
9	10	resmas	RESMA FOTOCOPIA CARTA 75GR. REPROGRAF	19.000	190.000
10	10	resmas	RESMA FOTOCOPIA OFICIO 75GR. REPROGRAF	21.500	215.000
11	3	unidad	TIJERAS GRANDES	7.800	23.400
12	11	Litros	VINILOS POR LITRO (2 NEGROS, 3 BLANCOS, 2 ROJOS, 2 AZUL, 2 AMARILLOS)	14.500	159.500



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ROBERTO BELARMINO

Aprobación de estudios Res.4518, Nov. 22 de 2005

NIT 811.040.191-1 DANE 105001002003

13	5	unidad	SILICONA LIQUIDA x 100 g.	8.900	44.500
14	15	Unidad	CUADERNO EN ESPIRAL RAYADO (28x21.5 cms, 80 hojas)	5.100	76.500
15	15	Unidad	CUADERNO EN ESPIRAL CUADRICULADO (28x21.5cms, 80h	5.100	76.500
16	3	Unidad	CAJAS PARA ARCHIVAR INACTIVO No.12 CON RECUBRIMIENTO	9.400	28.200
17	3	caja	ALFILERES CON CABEZA PARA CARTELERAS	5.500	16.500
18	1	Unidad	COSEDORA PARA MUROS.	50.000	50.000
19	2	Unidad	GRAPAS PARA COSEDORA MUROS	12.000	24.000
20	5	Unidad	CARPETA AZ OFICIO	8.500	42.500
21	2	Unidad	COSEDORA PARA OFICINA GRANDE	23.000	46.000
22	10	Unidad	RESMA PAPEL PERIODICO	26.000	260.000
23	9	Unidad	PINCELES GRANDES (3) MEDIANOS(3) Y PEQUEÑOS (3)	5.000	45.000
24	5	paquete	FOMMY TAMAÑO CARTA COLORES SURTIDOS	1.900	9.500
25	2	caja	GANCHO NODRIZA PEQUEÑO	1.600	2.200
26	5	unidad	CARPETA DE 3 AROS CATALOGO 1,5 CAPACIDAD 350 HOJAS,	13.000	65.000
27	3	rollo	CINTA SEÑALIZACION DE PELIGRO	22.500	67.500
28	3	paquete	BOLSA BASURA VERDE 26" X 40" X 100	35.500	106.500
29	3	paquete	BOLSA BASURA BLANCA 26" X 40" X 100	35.500	106.500
30	10	paquete	BOLSA BASURA NEGRA IND. 37 x 50 de 50 UNIDAD	38.500	385.000
31	6	Cuñetes	HIPOCLORITO	60.000	360.000
32	5	unidad	BOMBA PARA BAÑO COLOR	8.000	40.000
33	6	Cuñetes	JABON AMBIENTADORFRAGANCIAS	80.000	480.000
34	6	Cuñetes	JABON DETERGENTE LIQUIDO PISOS	90.000	540.000
35	4	Cuñetes	JABON DE MANOS	80.000	320.000
36	10	paquete x 8	PAPEL HIGIENICO X 250 MTS BLANCO X 8	91.000	910.000
37	20	Unidad	GUANTES LATEX talla 8	8.500	170.000
38	10	Unidad	DETERGENTE ABRASIVO 1A X 500 GR	5.500	55.000
39	50	Paquete	ESCOBAS TIPO ZULIA SUAVE PALO LARGO	7.500	375.000
40	50	Paquete	TRAPERA PABLO CON COPA 400 GR 1.40 M. PALO LARGO	9.500	475.000
41	1	paquete	ESPONJA ZABRA X 36	18.000	18.000
42	1	paquete	ESPONJA DE ALAMBRE X 10	18.000	18.000
43	5	Unidad	CEPILLO DE ALAMBRE	8.000	40.000
44	10	Unidad	ALCOHOL 500 ML.	7.000	70.000
45	1	unidad	CONTENEDOR ELITE 121 LTS. ESTRA	250.000	250.000
46	3	unidad	PAPELERA 55 LTS PARA PUNTO ECOLÓGICO (2 BLANCAS, 1 VERDE)	55000	165000
				<b>TOTAL</b>	<b>6.750.900</b>

## CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles, papelería e implementos de aseo, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares y poder continuar con sus proyectos educativos. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

## CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$6750900 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

## CLÁUSULA TERCERA. CUARTA: PLAZO

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 20 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ROBERTO BELARMINO

Aprobación de estudios Res.4518, Nov. 22 de 2005

NIT 811.040.191-1 DANE 105001002003

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales:

a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1)** El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista debera adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 29 de mayo de 2025.

ALICIA MARIA MARIN OCHOA

Rector(a)

MARIA AMPARO HENAO AGUDELO

CC. 32519004

Contratista